



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2018
SDM-SC- 237441/2018

Señor (a):
YEISON BERNARDO JARAMILLO MUÑOZ
CLL 73 No 89 A - 22
Teléfono: 3132611418
CUIDAD

REF: RTA-SDM-251703/2018

SEÑOR JARAMILLO MUÑOZ:

En atención al radicado de la referencia, este Despacho una vez verificado nuestro sistema de información, SICON PLUS, el módulo de cartera indica que el comparendo No **11001000000019038907 del 05 de abril de 2018**, corresponde a un comparendo manual o notificados en vía pública, el cual se encuentra debidamente diligenciado.

En ese orden de ideas es el agente de tránsito quien de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, una vez requiere al conductor del vehículo, le exige los documentos de identificación, tanto del conductor como del vehículo, procediendo a la elaboración del comparendo; que en el caso de marras, dejó consignado sus datos personales, además se aprecia su nombre en el espacio destinado para la firma del presunto infractor, como se aprecia en la copia de la orden de comparendo de las que se adjunta copia al presente escrito, de la cual se advierte es concordante con la plasmada en el escrito de su petición.

Es por ello que se infiere que el comparendo fue debidamente notificado en vía y donde se aprecian registrados la totalidad de los datos, documento del cual tuvo conocimiento desde ese mismo momento, por lo que no es de recibo su afirmación según la cual se le vulneró el debido proceso, derecho de defensa y/o acogerse a los beneficios de pago, pues de conformidad al artículo 136 de la ley 769 de 2002, era usted en calidad de infractor quien de no encontrarse de acuerdo, debía acudir a la Autoridad de Tránsito e iniciar el proceso de investigación contravencional.

Es por ello que una vez notificado y sin haber adoptado por su parte ninguna de las acciones que indica el artículo 136 del CNTT, esta Secretaría en uso de sus facultades legales y siguiendo el trámite correspondiente, adoptó decisión mediante la cual se declaró contraventor, esto es mediante resolución No 890686 de fecha 05/07/2018 fue notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los actos administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de

— 1 —
2018 NOV 08
10:30 AM
ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DE MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

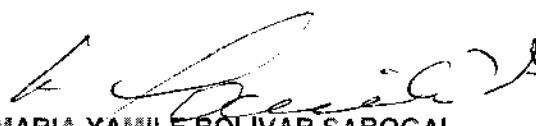
Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto el acto administrativo Resolución N° **No 890686 de fecha 05/07/2018** que la declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

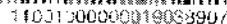
En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"


MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Teresa De Jesús Parada Fonseca – Abogada de la Subdirección de Contravenciones
Anexos: copias de la orden de comparendo en 01 folio



2018-05-14

[illegible]

CARD

ACTION

NORAD HADU TRANSFER

PRINCIPAL

POS

DXTD

CARD

TRANSPORT DE PASSAGERS

RECEIPT NO. 70

DATE OF ISSUE 1968

1053834759

107-83347-59 A2
IT TPO INSTRUCTOR EXPEDICIÓN (DIMA) VENCIMIENTO (DIMA)
27 03 25
Personnel

100-1572545

1053834759 JMW/mw mmo

TARJETA DE OPERACIÓN N°

15 DATOS DE IDENTIFICACION

BOGOTÁ NIT F CERO CINCO Años

[illegible]

7 OBSERVATIONS DEL AGENTE: 1. C. ANTONIO
DETENIDO UNO LUGAR
DE UN FRENTO E IN ANTONIO

[illegible]

100-384259

Latitude: 379.2369.79.221

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5089

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-251703/ YEISON BERNARDO JARAMILLO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-237441 d el 08 DE NOVIEMBRE DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018, en la página web [www movilidadbogota.gov co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-251703.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 26 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)